

Palacio Legislativo de Donceles, 09 de octubre de 2026

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 79, fracción VI, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, someto a consideración de este congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CENSO Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La prestación del servicio de alumbrado público requiere conocer con precisión dónde se encuentra la infraestructura, qué características tiene, en qué condiciones opera y qué autoridad debe conservarla. Esa información permite organizar recorridos de inspección, detectar fallas, programar reparaciones y justificar la instalación de nuevas luminarias donde la cobertura resulte insuficiente.

Cuando los registros están incompletos, dispersos o desactualizados, la atención puede concentrarse en los puntos que reciben más reportes, mientras otras zonas permanecen fuera de la programación. También se dificulta distinguir entre una luminaria reparada varias veces y distintas luminarias atendidas, reconocer fallas recurrentes y verificar si las intervenciones contratadas produjeron una mejora efectiva del servicio.

La existencia de una luminaria no acredita por sí misma que una calle esté adecuadamente iluminada. El equipo puede estar apagado, deteriorado, intermitente o funcionar con una orientación inadecuada. Además, un inventario de infraestructura instalada debe complementarse con la identificación de tramos y espacios que carecen de cobertura suficiente. Por ello, la propuesta articula el registro de bienes con un diagnóstico territorial y un programa de atención.

El problema normativo que se busca resolver es la falta de una regulación específica y uniforme, en la Ley Orgánica de Alcaldías, sobre el contenido mínimo, la actualización, la publicidad y el aprovechamiento del censo de alumbrado público. La obligación propuesta podrá cumplirse mediante la

integración y mejora de los inventarios y sistemas que ya existan en cada demarcación.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI correspondiente a junio de 2026 reportó que 57.3 por ciento de la población de 18 años y más de las áreas urbanas de interés identificó el alumbrado público insuficiente como un problema en su ciudad. Este dato corresponde al conjunto de áreas urbanas de la encuesta; no representa una estimación exclusiva de la Ciudad de México ni un porcentaje de luminarias averiadas. Su utilidad para esta iniciativa consiste en mostrar la relevancia del servicio en la evaluación ciudadana del entorno urbano.¹

El artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XIX, de la Constitución Política de la Ciudad de México atribuye a las personas titulares de las alcaldías la prestación del servicio de alumbrado público en las vialidades, de conformidad con la normativa aplicable. Esa atribución se desarrolla en el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías.

Las fracciones X y XI del propio artículo 32 exigen una prestación eficaz, eficiente y sujeta a criterios técnicos de calidad; el artículo 31, fracción VII, contempla políticas de datos abiertos; y el artículo 34, fracciones I, II y VI, establece atribuciones sobre accesibilidad, movilidad peatonal y mantenimiento de espacios públicos a cargo de las alcaldías. Estas bases permiten regular el censo como una herramienta para cumplir competencias existentes.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2026_junio_presentacion_ejecutiva.pdf

El alcance de la reforma debe respetar la distribución de responsabilidades. El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México atribuye a la Secretaría de Obras y Servicios funciones en la red vial primaria y en los espacios públicos de su competencia. Por ello, el censo obligatorio de cada alcaldía comprenderá las luminarias cuya operación o mantenimiento estén a su cargo; la infraestructura atendida por otras autoridades se identificará de forma diferenciada para efectos de coordinación.

Se propone que las dieciséis alcaldías integren y mantengan un censo georreferenciado de las luminarias a su cargo; publiquen su información en formatos accesibles y abiertos; utilicen sus resultados para sustentar un programa anual de mantenimiento y mejoramiento; y rindan informes trimestrales al Concejo y a la población. La atención de fallas continuará durante el levantamiento inicial y la ausencia de una luminaria en el censo no podrá utilizarse como motivo para desatenderla.

II. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas

analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.²

La calidad del alumbrado debe analizarse desde las condiciones concretas de uso del espacio público. Los recorridos a escuelas, centros de salud, transporte público y espacios de cuidado se realizan en distintos horarios y pueden incluir trayectos peatonales con visibilidad limitada.

El diagnóstico deberá considerar las necesidades y observaciones de mujeres y niñas, personas mayores, personas con discapacidad y quienes realizan tareas de cuidado.

La propuesta incorpora criterios de prioridad relacionados con riesgos, déficit de iluminación y accesibilidad, así como mecanismos accesibles para recibir reportes. La existencia de más solicitudes en una colonia no será el único criterio para programar recursos: también deberá atenderse a las zonas que presentan rezago y a las necesidades identificadas mediante recorridos técnicos y participación comunitaria.

La mejora del alumbrado puede contribuir a condiciones de movilidad y uso del espacio público más seguras. La prevención de la violencia requiere, además, acciones integrales de las autoridades competentes. Por esa razón, esta iniciativa no atribuye a la iluminación una reducción automática de delitos ni utiliza porcentajes de eficacia que no correspondan a evidencia local verificada.

² [Guía-para-la-Incorporación-de-la-perspectiva-de-género-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-México-2.pdf](#)

III. Argumentos que la sustentan;

Un identificador estable y una ubicación georreferenciada permiten relacionar cada luminaria con sus reportes, inspecciones y reparaciones. La conservación del historial evita contabilizar como infraestructura adicional los simples reemplazos y facilita comprobar el trabajo realizado. El diagnóstico podrá diferenciar el deterioro de equipos de los problemas que requieren ampliar o rediseñar la cobertura.

La información sobre tecnología, potencia, antigüedad disponible y fallas recurrentes permite anticipar necesidades de mantenimiento y reposición. Su conservación y entrega cuando exista un cambio de administración reducen la pérdida de conocimiento institucional. La actualización permanente, con cortes públicos trimestrales, ofrece un seguimiento más útil que un registro elaborado sólo al inicio o al cierre del gobierno.

La priorización deberá justificarse con datos sobre el estado de los equipos, riesgos para las personas, cobertura, accesibilidad y necesidades territoriales. Así se fortalecen la igualdad en la prestación del servicio y la posibilidad de explicar por qué se atiende primero una zona. El censo será un insumo para los proyectos de presupuesto y para evaluar los resultados del gasto, en congruencia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La consulta pública permitirá conocer qué luminarias corresponden a la alcaldía, cuáles están reportadas con fallas y qué intervenciones se programaron. Los reportes ciudadanos deberán contar con un folio de seguimiento y relacionarse con el registro correspondiente. La información que se publique protegerá los datos personales de quienes reporten y conservará el principio de máxima publicidad sobre la gestión del servicio.

Actualmente, la Ciudad de México dispone de mecanismos institucionales para la recepción y seguimiento de solicitudes de servicios públicos, entre ellos el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), regulado por los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A través de este sistema, la ciudadanía puede reportar deficiencias en los servicios públicos, incluidas las fallas del alumbrado, y obtener un folio para dar seguimiento a su solicitud.

No obstante, estos mecanismos de atención deben complementarse con instrumentos de diagnóstico, planeación y evaluación que permitan a las alcaldías identificar las condiciones de su infraestructura, detectar fallas recurrentes y programar oportunamente las acciones de mantenimiento.

En este sentido, el censo georreferenciado que se propone constituye una herramienta complementaria para fortalecer la gestión del alumbrado público, sin sustituir ni duplicar los mecanismos de atención ciudadana existentes.

La cantidad de luminarias deberá examinarse junto con la calidad de la iluminación. Las intervenciones deberán observar las disposiciones técnicas

y ambientales aplicables, considerar eficiencia energética y prevenir deslumbramiento, luz intrusiva y afectaciones al arbolado. El registro de tecnología y potencia ayudará a comparar alternativas de mantenimiento y sustitución, sin imponer una marca, proveedor o solución tecnológica determinada.

La implementación podrá apoyarse en archivos de mantenimiento, registros patrimoniales, sistemas de atención ciudadana y herramientas digitales existentes. La alcaldía deberá identificar la autoridad responsable antes de incorporar una luminaria como propia y documentar los cambios de responsabilidad. La coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y otras autoridades evitará duplicidades; la información censal tendrá fines de administración del servicio y no modificará las competencias sobre suministro de energía eléctrica.

La iniciativa no crea un organismo, una nueva unidad administrativa ni un sistema tecnológico de contratación obligatoria. La persona titular de cada alcaldía determinará, dentro de su estructura existente, el área responsable y aprovechará los registros y medios disponibles. Se plantea un plazo de ciento ochenta días naturales para el primer censo y el programa inicial, precedido por sesenta días para organizar su implementación.

La integración, depuración, georreferenciación y verificación de datos pueden implicar costos. Por ello, no se afirma un impacto presupuestario nulo ni se fija un monto sin estimación técnica. Durante la dictaminación podrá realizarse la valoración prevista en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de

Recursos de la Ciudad de México, con información de las alcaldías y, en su caso, opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Entre los rubros que deben considerarse se encuentran horas de personal, recorridos de campo, captura y validación, almacenamiento, publicación y conservación de información. Las erogaciones deberán sujetarse al presupuesto aprobado y a las adecuaciones legalmente procedentes. Las necesidades de reparación, reposición o ampliación identificadas se incorporarán a la programación y presupuestación del servicio, con metas y prioridades explícitas.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 1, párrafo tercero, la obligación a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro de sus competencias. Sustenta medidas para mejorar servicios que permiten ejercer derechos en el espacio público.

De igual manera, el artículo 4, reconoce, entre otros, los derechos a un medio ambiente sano y a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Además, en el propio artículo 6º, apartado A, fracciones I y V; sustentan la publicidad de la información gubernamental, la documentación del

ejercicio de atribuciones, la preservación de archivos y la protección de datos personales.

Ello, en relación con la publicación del censo, así como la protección de la información de las personas que reportan fallas.

Art. 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Art. 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Art. 6o.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

(...)

- A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
- I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*
- (...)
- V.** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*
- (...)

SEGUNDO. Por otro lado, el Pacto Federal, en su artículo 122, apartado A, fracción VI, establece las bases de las alcaldías, así como de su organización y competencias. Es el fundamento federal específico para el régimen de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Y por lo que respecta a la materia presupuestal, el precepto legal 134, párrafos primero y segundo, exige eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en los recursos públicos y evaluación de sus resultados.

Sustenta utilizar el censo en la programación presupuestaria y medir el funcionamiento del servicio.

Art. 122.- *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

(...)

VI. *La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán los principios siguientes:

a) *Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por Texto actualizado al miércoles 7 de octubre de 2026. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.*

Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

TERCERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 4, apartado A, numerales 3 y 4, prevé deberes de garantía de derechos y medidas para la disponibilidad, accesibilidad y calidad de bienes, servicios e infraestructura públicos.

Lo anterior, concatenado a lo que dispone el artículo 7, apartado A, numerales 1 y 4, que reconoce la buena administración y servicios públicos regulares, continuos y de calidad; prevé índices técnicos para evaluar su prestación, en comunión con el 7, apartado D, numerales 1 a 3, que, en materia de transparencia, establece el acceso a información suficiente y oportuna, su disponibilidad en formatos abiertos y accesibles y la máxima publicidad.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

(...)

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Artículo 7 **Ciudad Democrática**

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

(...)

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

(...)

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, dispone en el artículo 12, numerales 1 y 2 el derecho a la ciudad y su ejercicio mediante justicia social, participación, distribución equitativa de bienes públicos y sustentabilidad.

A su vez, el artículo 13, apartados C, D y E; y 16, apartado G, protege el uso de la vía pública, los espacios públicos y la movilidad; orienta su mantenimiento, accesibilidad y gestión conforme a necesidades comunitarias.

Ello, conforme a la competencia y facultades de las alcaldías, contenidas en el artículo 53, apartado A, numeral 1 y numeral 2, fracción XII; apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XIX. Establece la autonomía de las alcaldías, su finalidad de mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos y la atribución de prestar alumbrado público en vialidades conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12
Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13
Ciudad habitable

(...)

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

(...)

Artículo 16 **Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

(...)

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

El Gobierno de la Ciudad de México establecerá programas de mejoramiento barrial, como un derecho al entorno urbano amigable, sustentable, seguro, digno, incluyente, accesible y dotado de espacios y servicios para los habitantes de las colonias y barrios.

El acceso a los recursos de los programas de mejoramiento barrial y la participación ciudadana en su diseño y ejecución, se establecerá en las reglas de operación que al efecto emita el Gobierno de la Ciudad de México, garantizando que las obras realizadas tengan siempre un uso universal y gratuito.

3. *El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.*

4. *El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables.*

Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

5. *Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural.*

6. *La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías.*

El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.

7. *La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.*

(...)

Artículo 53 **Alcaldías**

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

2. Son finalidades de las alcaldías:

(...)

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

(...)

B. De las personas titulares de las alcaldías

(...)

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

(...)

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

QUINTO. La Ley Orgánica de Alcaldías, en los artículos 1; 13, fracciones I a III; 29, fracciones III, V, VI y XII establecen el objeto de la ley, los derechos de

la población a recibir servicios y atención, y las competencias de las alcaldías en servicios públicos, vía pública, espacio público y rendición de cuentas.

Además, los artículos 31, fracciones VII y X; y, 32, fracciones IV, X y XI, relacionan gobierno digital y datos abiertos con la planeación de las unidades administrativas y la prestación eficaz, eficiente y técnicamente evaluable del alumbrado.

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.*

Artículo 13. *Son derechos de la población de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales:*

I. Utilizar los servicios públicos que presten las autoridades de la demarcación territorial, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones generales con carácter de bando respectivas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ser atendida por las autoridades de la demarcación territorial en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;

III. Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realicen las autoridades de la demarcación territorial;

(...)

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

(...)

III. Servicios públicos;

(...)

V. Vía pública;

(...)

XII. Rendición de cuentas y participación social;

(...)

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)

VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;

(...)

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;

(...)

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

(...)

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

(...)

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y

(...)

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CENSO Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

VI. Ordenamiento a modificar;

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo de la propuesta de iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: (...)	

<p>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p>	
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 32 Bis. Las Alcaldías deberán integrar, conservar, publicar y mantener actualizado un Censo de Alumbrado Público de su demarcación territorial. El Censo será el registro administrativo georreferenciado de las luminarias instaladas en las vialidades y espacios públicos cuya operación o mantenimiento se encuentre a su cargo, y servirá para la planeación, prestación y evaluación del servicio.</p> <p>El Censo contendrá, como mínimo, la siguiente información por luminaria:</p> <p>I. Identificador único y permanente, que permita relacionar los reportes y las intervenciones con el registro correspondiente;</p> <p>II. Ubicación georreferenciada y referencia de vialidad, colonia, pueblo, barrio o unidad territorial, según corresponda;</p> <p>III. Tipo de luminaria, tecnología y potencia; así como fecha de instalación o antigüedad estimada, cuando exista información disponible,</p>

	<p>distinguiendo los datos comprobados de las estimaciones;</p> <p>IV. Estado de funcionamiento, que distinguirá entre operación normal, funcionamiento deficiente, fuera de servicio o retirada, con la fecha de la última verificación;</p> <p>V. Fechas de detección o reporte de fallas, folios de seguimiento y situación de su atención;</p> <p>VI. Historial de mantenimiento, reparación, sustitución o retiro, con fecha y resultado de las intervenciones;</p> <p>VII. Unidad administrativa responsable de su atención y documento o antecedente que permita identificar su incorporación al servicio a cargo de la Alcaldía, incluyendo, en su caso, la infraestructura proveniente del presupuesto participativo, y</p> <p>VIII. Fecha de actualización del registro y fuente de verificación de la información.</p> <p>Las Alcaldías integrarán y depurarán los inventarios y sistemas existentes, verificarán la correspondencia entre los registros y la infraestructura y evitarán duplicidades. La falta de un dato técnico deberá identificarse expresamente y sujetarse a verificación; no justificará omitir el registro de la ubicación, el estado de</p>
--	---

	<p>funcionamiento o la unidad responsable. Los registros retirados se conservarán como antecedentes y no se contabilizarán como luminarias en servicio.</p> <p>Los movimientos y resultados de las intervenciones se incorporarán al Censo de manera continua, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización o conocimiento. Se efectuará una verificación física de la totalidad de las luminarias registradas, al menos una vez al año, mediante recorridos programados, sin perjuicio de las inspecciones que resulten necesarias para atender reportes o riesgos.</p> <p>La versión pública del Censo estará disponible en el portal institucional de la Alcaldía. Se actualizará dentro de los primeros veinte días naturales posteriores a cada trimestre. La consulta geográfica se acompañará de información textual accesible.</p> <p>La Alcaldía publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso de disponibilidad inicial y los cambios de la dirección electrónica de consulta.</p> <p>La publicidad de la información observará el principio de máxima publicidad y la normativa aplicable en materia de transparencia y protección</p>
--	---

	<p>de datos personales. La versión pública excluirá los datos personales de quienes formulen reportes. Cualquier clasificación de información deberá sujetarse a los supuestos y procedimientos legales aplicables.</p> <p>Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para identificar la infraestructura y sus responsabilidades de atención.</p> <p>Cuando registren, para fines de coordinación, luminarias a cargo de otra autoridad, deberán distinguirlas de las propias y señalar la autoridad responsable.</p> <p>La incorporación al Censo no modificará por sí misma la titularidad de los bienes ni la distribución legal de competencias.</p> <p>El Censo, sus respaldos, las versiones trimestrales y los registros de mantenimiento formarán parte de la documentación de entrega-recepción de la Alcaldía y se conservarán conforme a la legislación archivística aplicable. El cambio de administración no interrumpirá su actualización ni el seguimiento de los reportes.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 32 Ter. Con base en el Censo previsto en el artículo anterior y en recorridos de diagnóstico de cobertura, las Alcaldías elaborarán, publicarán y</p>

	<p>ejecutarán un programa anual de mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público a su cargo. El programa se publicará en su portal institucional a más tardar el treinta y uno de enero de cada año y contendrá, al menos:</p> <p>I. Diagnóstico del funcionamiento de las luminarias e identificación de las vialidades y espacios públicos con alumbrado inexistente o insuficiente, distinguiendo el ámbito de responsabilidad de la Alcaldía;</p> <p>II. Criterios técnicos de prioridad que consideren los riesgos, las fallas recurrentes, y las necesidades de las zonas con mayor rezago, incluyendo los entornos de escuelas, centros de salud, transporte público y espacios de cuidado;</p> <p>III. Metas verificables de mantenimiento preventivo, reparación, sustitución y, en su caso, ampliación o mejoramiento del servicio; calendario de ejecución, áreas responsables y plazos de atención según el tipo de falla y su grado de riesgo;</p> <p>IV. Estimación de costos, conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones presupuestarias aplicables, y</p>
--	--

	<p>V. Indicadores de funcionamiento de las luminarias, tiempos de atención y reportes pendientes.</p> <p>Las Alcaldías dispondrán, mediante los canales de atención existentes, de mecanismos presenciales y a distancia, accesibles, para recibir reportes de fallas y observaciones al Censo, proporcionar un folio y comunicar su seguimiento.</p> <p>Cuando se detecten condiciones que impliquen un riesgo inmediato para la integridad de las personas, la Alcaldía adoptará las medidas de seguridad de su competencia y gestionará de inmediato la intervención de las autoridades correspondientes.</p> <p>Dentro de los primeros veinte días naturales posteriores a cada trimestre, la persona titular de la Alcaldía presentará al Concejo y publicará en el portal institucional un informe de cumplimiento del programa, que incluya las intervenciones realizadas, los recursos ejercidos, los indicadores previstos, los pendientes, sus causas y las medidas de atención.</p> <p>El informe podrá integrarse a los instrumentos de rendición de cuentas existentes, siempre que se identifique claramente la información del alumbrado público.</p>
--	---

VII. Texto normativo propuesto;

Artículo primero: Se adicionan los artículos 32 Bis y artículo 32 Ter, a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 32 Bis. Las Alcaldías deberán integrar, conservar, publicar y mantener actualizado un Censo de Alumbrado Público de su demarcación territorial. El Censo será el registro administrativo georreferenciado de las luminarias instaladas en las vialidades y espacios públicos cuya operación o mantenimiento se encuentre a su cargo, y servirá para la planeación, prestación y evaluación del servicio.

El Censo contendrá, como mínimo, la siguiente información por luminaria:

I. Identificador único y permanente, que permita relacionar los reportes y las intervenciones con el registro correspondiente;

II. Ubicación georreferenciada y referencia de vialidad, colonia, pueblo, barrio o unidad territorial, según corresponda;

III. Tipo de luminaria, tecnología y potencia; así como fecha de instalación o antigüedad estimada, cuando exista información disponible, distinguiendo los datos comprobados de las estimaciones;

IV. Estado de funcionamiento, que distinguirá entre operación normal, funcionamiento deficiente, fuera de servicio o retirada, con la fecha de la última verificación;

V. Fechas de detección o reporte de fallas, folios de seguimiento y situación de su atención;

VI. Historial de mantenimiento, reparación, sustitución o retiro, con fecha y resultado de las intervenciones;

VII. Unidad administrativa responsable de su atención y documento o antecedente que permita identificar su incorporación al servicio a cargo de la Alcaldía,

incluyendo, en su caso, la infraestructura proveniente del presupuesto participativo, y

VIII. Fecha de actualización del registro y fuente de verificación de la información.

Las Alcaldías integrarán y depurarán los inventarios y sistemas existentes, verificarán la correspondencia entre los registros y la infraestructura y evitarán duplicidades. La falta de un dato técnico deberá identificarse expresamente y sujetarse a verificación; no justificará omitir el registro de la ubicación, el estado de funcionamiento o la unidad responsable. Los registros retirados se conservarán como antecedentes y no se contabilizarán como luminarias en servicio.

Los movimientos y resultados de las intervenciones se incorporarán al Censo de manera continua, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización o conocimiento. Se efectuará una verificación física de la totalidad de las luminarias registradas, al menos una vez al año, mediante recorridos programados, sin perjuicio de las inspecciones que resulten necesarias para atender reportes o riesgos.

La versión pública del Censo estará disponible en el portal institucional de la Alcaldía. Se actualizará dentro de los primeros veinte días naturales posteriores a cada trimestre. La consulta geográfica se acompañará de información textual accesible.

La Alcaldía publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso de disponibilidad inicial y los cambios de la dirección electrónica de consulta.

La publicidad de la información observará el principio de máxima publicidad y la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. La versión pública excluirá los datos personales de quienes formulen reportes. Cualquier clasificación de información deberá sujetarse a los supuestos y procedimientos legales aplicables.

Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para identificar la infraestructura y sus responsabilidades de atención.

Cuando registren, para fines de coordinación, luminarias a cargo de otra autoridad, deberán distinguirlas de las propias y señalar la autoridad responsable.

La incorporación al Censo no modificará por sí misma la titularidad de los bienes ni la distribución legal de competencias.

El Censo, sus respaldos, las versiones trimestrales y los registros de mantenimiento formarán parte de la documentación de entrega-recepción de la Alcaldía y se conservarán conforme a la legislación archivística aplicable. El cambio de administración no interrumpirá su actualización ni el seguimiento de los reportes.

Artículo 32 Ter. Con base en el Censo previsto en el artículo anterior y en recorridos de diagnóstico de cobertura, las Alcaldías elaborarán, publicarán y ejecutarán un programa anual de mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público a su cargo. El programa se publicará en su portal institucional a más tardar el treinta y uno de enero de cada año y contendrá, al menos:

- I. Diagnóstico del funcionamiento de las luminarias e identificación de las vialidades y espacios públicos con alumbrado inexistente o insuficiente, distinguiendo el ámbito de responsabilidad de la Alcaldía;
- II. Criterios técnicos de prioridad que consideren los riesgos, las fallas recurrentes, y las necesidades de las zonas con mayor rezago, incluyendo los entornos de escuelas, centros de salud, transporte público y espacios de cuidado;
- III. Metas verificables de mantenimiento preventivo, reparación, sustitución y, en su caso, ampliación o mejoramiento del servicio; calendario de ejecución, áreas responsables y plazos de atención según el tipo de falla y su grado de riesgo;
- IV. Estimación de costos, conforme al presupuesto autorizado y a las disposiciones presupuestarias aplicables, y
- V. Indicadores de funcionamiento de las luminarias, tiempos de atención y reportes pendientes.

Las Alcaldías dispondrán, mediante los canales de atención existentes, de mecanismos presenciales y a distancia, accesibles, para recibir reportes de fallas y observaciones al Censo, proporcionar un folio y comunicar su seguimiento.

Cuando se detecten condiciones que impliquen un riesgo inmediato para la integridad de las personas, la Alcaldía adoptará las medidas de seguridad de su competencia y gestionará de inmediato la intervención de las autoridades correspondientes.

Dentro de los primeros veinte días naturales posteriores a cada trimestre, la persona titular de la Alcaldía presentará al Concejo y publicará en el portal institucional un informe de cumplimiento del programa, que incluya las intervenciones realizadas, los recursos ejercidos, los indicadores previstos, los pendientes, sus causas y las medidas de atención.

El informe podrá integrarse a los instrumentos de rendición de cuentas existentes, siempre que se identifique claramente la información del alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CENSO Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de las Alcaldías determinarán, dentro de su estructura administrativa existente, el área responsable del Censo y del programa; establecerán los procedimientos de integración, validación, actualización y publicación de la información, y aprobarán un calendario para el levantamiento inicial y los recorridos de verificación.

TERCERO. Las Alcaldías deberán integrar y publicar el primer Censo de Alumbrado Público, así como el programa inicial de mantenimiento y mejoramiento, a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

IX. Lugar; X. Fecha y XI. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 09 días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ROBERTO ALEJANDRO CASTILLO CRUZ
Integrante del Grupo Parlamentario de
MORENA

XII. Formato de lectura fácil.

Con la presente iniciativa de modificación a la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, se contará con un censo del alumbrado para mejorar el espacio y seguridad de las personas ciudadanas.